



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-443-SAPBA-318

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3549** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a. **29 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-443-SAPBA-318**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Ruido excesivo todos los fines de semana por un Bazar ubicado en Xola 1010 llamado "Caleido Hub". Uso de bocina en vía pública en muy alto volumen generando ruido disruptivo durante sábados y domingos. (...) Días/Horarios: Viernes, Sábado y Domingo entre 11am-7pm. Esto sucede la mayoría de los sábados y domingos transcurridos los últimos meses. (...) El ruido proviene principalmente de una bocina colocada sobre la calle frente al negocio. El mayor problema es la persona que pasa promocionando el lugar con un micrófono conectado a una bocina en muy alto volumen. Adicionalmente, hay música durante todo el día al mismo nivel de ruido. (...) [Ubicación de los hechos: Establecimiento mercantil denominado Caleido Hub con domicilio en calle Xola, número 1010, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Enrique Rebsamen y Heriberto Frías] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras, generadas por el uso de una bocina perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Caleido Hub", ubicado en calle Xola, número 1010, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido y vibraciones mecánicas.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Caleido Hub", ubicado en calle Xola, número 1010, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual se encontró cerrado al público sin constatar que generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.

Al respecto, una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil denunciado manifestó que se trata de un bazar que funciona únicamente los fines de semana (sábado y domingo) y los eventos son de las 11:00 am a las 7:00 pm, en los que utilizan un micrófono y una bocina que se orienta hacia la vía pública, no obstante, indicó no tener inconveniente en retirar el equipo.

Finalmente, la persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por esta entidad; a lo que manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Caleido Hub", durante el cual se encontró cerrado al público sin constatar que generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.
- El responsable del establecimiento mercantil denunciado manifestó que se trata de un bazar el cual funciona únicamente los fines de semana (sábado y domingo) y los eventos son de las 11:00 am a las 7:00 pm, en los que utilizan un micrófono y una bocina que se orienta hacia la vía pública, no obstante, indicó no tener inconveniente en retirar el equipo.
- La persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por esta entidad; a lo que manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. \_\_\_\_\_

KCH/LGGG/CDVB



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX